



ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIALES DEL ESTADO ARAGUA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1. La Cámara de Industriales del Estado Aragua, fundada el 15 de Enero de 1.964, es una Asociación Civil de carácter gremial, legalmente constituida, de interés colectivo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, sin finalidad política, que tiene por objeto fundamental el fomento, el desarrollo y la defensa de las industrias en el Estado Aragua.

Artículo 2. La Cámara de Industriales del Estado Aragua, la cual en lo adelante, a los efectos de su identificación en estos Estatutos se denominará: **LA CÁMARA**, tiene su domicilio en la ciudad de Maracay, Municipio Girardot.

SECCION II

OBJETIVOS DE LA CÁMARA

Artículo 3. La Cámara tendrá los siguientes objetivos:

- a) Constituirse en el núcleo de opinión, de análisis y de coordinación de las actividades orientadas a la atención de la problemática del sector industrial del Estado.
- b) Cumplir funciones de representación gremial en forma activa y permanente, no sólo en el ámbito de lo que atañe a la actividad de producción, sino también en el campo de la proyección social del sector industrial, en la región y el país.
- c) Organizar a los industriales del Estado Aragua desde el punto de vista económico, social y profesional, creando entre ellos nexos efectivos de solidaridad.
- d) Defender y apoyar los intereses legítimos de las industrias establecidas, prestándoles la asistencia técnica, legal, social y administrativa que soliciten a la Cámara.

- e) Estudiar, apoyar y fomentar por cualquier medio, el desarrollo de nuevas empresas Industriales en todo el Estado Aragua.
- f) Organizar la acción conjunta de los industriales de todo el Estado para enfrentar, por todos los medios lícitos, aquellas medidas, limitaciones o circunstancias que obstaculicen el desarrollo industrial en forma colectiva o individual y que pueda menoscabar el concepto de libre empresa, o el progreso económico del país.
- g) Realizar cualesquiera otras funciones y cooperar con aquellas otras labores o iniciativas que beneficien a los industriales o propendan a la industrialización regional y al progreso de la economía del Estado Aragua y de todo el País.

SECCION III

PRINCIPIOS Y FINES DE LA CÁMARA DE INDUSTRIALES DEL ESTADO ARAGUA

Artículo 4. La Cámara afirma como principio esencial de su existencia, que el desarrollo industrial del Estado Aragua, en orgánica conexión con el desarrollo de las demás actividades productoras, es un medio permanente de aumentar la riqueza colectiva y de elevar el nivel de vida de los trabajadores y de la población de la región, donde los asociados de la Cámara desarrollan sus actividades.

Artículo 5. La Cámara actuando siempre con apego al marco de la política que definan los lineamientos de los organismos cúpulas del movimiento empresarial: FEDECAMARAS (Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela.) y CONINDUSTRIA (Confederación Venezolana de Cámaras y Asociaciones de Industriales) y FEDECAMARAS ARAGUA, laborará sistemáticamente por el cumplimiento de los fines siguientes:

- a) Mantener una línea de actuación gremial firme y decidida para defender, apoyar y proteger las inversiones y los intereses de los industriales de Aragua.
- b) Propiciar, a través de una directa y efectiva actuación y participación ante los órganos de decisión gubernamental, la implementación de programas dirigidos a la consolidación y al desarrollo del sector industrial y de la actividad económica del Estado Aragua y del país.
- c) Defender, como base y principio fundamental de la actividad económica privada, el sistema de libre iniciativa y de libertades económicas, contemplado en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- d) Fomentar la instalación de nuevas empresas industriales en el Estado, dentro del marco de la planificación oficial contemplada para el sector industrial, haciendo las gestiones necesarias para que se establezcan condiciones favorables que estimulen nuevas inversiones.
- e) Estimular el desarrollo de las industrias ya establecidas en el Estado Aragua, ofreciéndoles el respaldo y la asistencia que requieran de la Institución.

- f)** Servir como ente coordinador y representativo de los Industriales del Estado, creando entre ellos nexos efectivos que induzcan la solidaridad y el intercambio.
- g)** Organizar y ejecutar eventos y programas para permitir el acercamiento y las mejores relaciones de los industriales con la Cámara, motivándolos a participar en la actividad gremial.
- h)** Estudiar los problemas que presentan los industriales a la Cámara y colaborar con ellos para encontrarles soluciones adecuadas.
- i)** Canalizar y organizar las iniciativas de los industriales en sus manifestaciones de responsabilidad social ante sus trabajadores y ante la Comunidad.
- j)** Coordinar y emprender programas para el mejoramiento y protección del medio ambiente.
- k)** Coordinar la concepción y emisión de opiniones ante terceros, sobre asuntos de actualidad que guarden relación con la actividad industrial y económica.
- l)** Participar activamente en los eventos que desarrolle FEDECAMARAS, CONINDUSTRIA Y FEDECAMARAS ARAGUA y ejercer en forma activa y regular la representación que le corresponda a la Cámara en esas Instituciones.
- m)** Servir como eje centralizador de información actualizada y útil al sector industrial, sobre el desenvolvimiento de la actividad industrial y económica, que permita orientar a los inversionistas y respalde los intercambios y negociaciones con el sector público.
- n)** Disponer de una eficaz estructura administrativa de apoyo a la gestión directiva, a través de la cual pueda delegarse la coordinación y ejecución de programas de trabajo que proyecten positivamente la imagen de la Cámara y fortalezca su capacidad de respuesta.
- o)** Organizar, participar y brindar asesoramiento y apoyo a los programas oficiales y a los que promueve el sector privado, para mejorar la capacitación y el nivel educacional de los recursos humanos.
- p)** Propiciar y fomentar el mejoramiento y tecnificación de los métodos de producción en las industrias, con el propósito de lograr un aumento en el rendimiento de las mismas, una reducción en sus costos de producción y una mejor calidad de sus productos.
- q)** Hacer todas las gestiones posibles para el establecimiento de un sistema crediticio acondicionado a las necesidades de la industria.
- r)** Favorecer los programas que permitan la elevación del nivel económico y de capacitación de los trabajadores, en su carácter de colaboradores inmediatos de la producción, fomentando los lazos de unión y asistencia hacia ellos y manteniendo contacto e intercambio con los organismos representativos del sector laboral.
- s)** Luchar por el establecimiento de una adecuada legislación industrial, mercantil, social, económica y administrativa, ajustada a la exigencia del desarrollo industrial y el progreso económico del estado Aragua y de todo el país.
- t)** Mediar con carácter de colaboración, entre las empresas industriales, para evitar casos de competencia desleal, allanando en el terreno de la ley, de la Ética Industrial y del interés colectivo, las diferencias que pudieran presentarse entre ellas.

- u) Estudiar y formular recomendaciones para la solución racional de los problemas que plantean el comercio exterior y las relaciones y acuerdos de integración económica con otros países, a fin de lograr que las normas de política monetaria, cambiaria y comercial se ajusten a las exigencias de la industria y a las necesidades de la economía regional y nacional.
 - v) Colaborar con la agricultura, la cría, el comercio
 - w) así como, con todos aquellos sectores, asociaciones o entidades que tengan fines generales conexos a los fines de la Cámara y cuya cooperación sea necesaria o conveniente para la defensa de los intereses de la industria y/o para el desarrollo industrial.
 - x) Colaborar con los poderes públicos y con cualesquiera organismos oficiales que tengan conexión con la vida económica de la región y actuar ante los mismos como intérpretes y representantes permanentes de los intereses de la industria.
 - y) Colaborar con aquellos organismos o entidades internacionales que tengan fines similares o conexos con los de la Cámara y que contribuyan de manera positiva al fomento de la economía y de la industria en general.
-

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Los Miembros de la Cámara tendrán condición de Activos y Honorarios.

SECCION I DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Podrán ser Miembros de la Cámara todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas que exploten en el Estado Aragua la actividad industrial. También podrán ser miembros hasta un máximo de 40% del total de los Miembros Activos, aquellas personas jurídicas que no realizando actividad industrial dentro de su objeto principal, sin embargo, desempeñen tareas estrechamente conectadas con la misma o presten servicio a las industrias.

Artículo 8. Las personas jurídicas que de acuerdo al Artículo anterior aspiren ingresar como miembros, deberán remitir a la Cámara una solicitud formal escrita y la referencia de dos Miembros Activos, las cuales serán sometidas a consideración y decisión de la Junta Directiva.

La solicitud será estudiada por la Junta Directiva de la Cámara en la primera reunión siguiente al recibo de la misma, y será contestada por el Presidente en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 9. De la Representación de los Miembros.

Los Miembros de la Cámara actuarán en su seno a través de un representante de alto nivel jerárquico en la Empresa debidamente acreditado, a cuyo efecto deberán notificar por escrito el nombre, profesión y cargo de la persona que ejercerá esta representación.

Artículo 10. Las Planillas de Solicitudes de Admisión de Miembros deberán ser acompañadas de los siguientes recaudos:

- a) Copia del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Empresa debidamente registrados.
- b) Copia del Contrato Colectivo que en todo caso rija las relaciones obrero-patronales de la Empresa solicitante.
- c) Cuota de inscripción, igual a una cuota de sostenimiento mensual según el monto aprobado por la Junta Directiva.

SECCION II

DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 11. Los Miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto a través de su representante debidamente autorizado en las Asambleas de la Cámara de acuerdo a lo establecido en los artículos del Título III, Sección I.
- b) Plantear a la Junta Directiva y solicitar de la Cámara, atención y canalización de los asuntos que afecten a su industria, al sector industrial o a la misma Cámara.
- c) Elegir y ser electos a través de su representante, como integrantes de la Junta Directiva y de las Comisiones de trabajo que se designen.
- d) Gozar de los servicios establecidos por la Cámara y recibir la asistencia y asesoría necesaria en cualesquiera gestiones cuando así lo solicite, sin más costo que aquellos que ocasionare la tramitación correspondiente, debidamente definido por la Junta Directiva.
- e) Obtener oportuna respuesta cuando se hubieren dirigido a la Junta Directiva, planteando asuntos de interés gremial.
- f) Recibir de la Cámara las publicaciones e informaciones ordinarias que regularmente se originan en la misma.
- g) Todos los demás derechos que se derivan de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

SECCION III

DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 12. Son deberes de los Miembros Activos de la Cámara:

- a)** Asistir con puntualidad a las reuniones y eventos a que se les convoque y participar en las Asambleas Generales de la Cámara.
- b)** Aceptar las asignaciones y los cargos para los cuales fueren designados dentro de los órganos de la Cámara y cumplir los deberes inherentes a los mismos; Pudiendo excusarse de aceptarlos o renunciar a estos por manifiesta imposibilidad de cumplirlos.
- c)** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias de sostenimiento de acuerdo al capital social y al volumen actual de ventas, de conformidad con la Escala de Cotizaciones propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.
- d)** Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos, resoluciones y reglamentos que dictare la Cámara por medio de sus órganos competentes, dentro de sus atribuciones.
- e)** Pagar puntualmente las cuotas extraordinarias que sean adoptadas en conformidad con estos estatutos.
- f)** Manifestar apoyo y solidaridad a las campañas institucionales que emprenda la Cámara en favor del sector industrial.
- g)** Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el Código de Ética Industrial emanado de la VII Asamblea Nacional de la Confederación Venezolana Industriales, Conindustria, cuyo contenido se anexa como parte integrante de estos Estatutos.
- h)** Suministrar a la Cámara la información que les sea solicitada por escrito, dentro del plazo previsto por la institución.

Artículo 13. Serán Miembros Honorarios aquellas instituciones o personas jurídicas que sean designadas como tales por la Asamblea General, en virtud de haber prestado consecuentes y excepcionales servicios a la Cámara y a la actividad industrial en general.

Artículo 14. Los Miembros Honorarios tendrán los derechos siguientes:

- a)** Recibir un certificado que los acredite como tales.
- b)** Concurrir con voz pero sin voto o en su defecto, por medio de persona debidamente autorizada a las reuniones y/o Asambleas que sean convocadas por La Cámara.
- c)** Obtener oportuna respuesta cuando se hubiere dirigido a la Junta Directiva, planteando asuntos de interés gremial.

Artículo 15. La condición de miembro honorario es compatible con la condición de miembro activo. En caso de que un miembro honorario goce a la vez de la condición de miembro activo, tendrá todos los derechos y deberes que correspondan a cada uno de estos según lo establecido en estos estatutos.

SECCION IV

RETIRO, SEPARACIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 16. Los Miembros Activos de la Cámara podrán retirarse notificándolo por escrito a la Junta Directiva. A estos efectos el solicitante deberá estar solvente con sus obligaciones con la Cámara. Para considerarse separados de la Cámara será necesaria la respuesta por escrito de la Junta Directiva, y se tomará como fecha de retiro aquella de la comunicación.

Artículo 17. El Miembro retirado podrá solicitar su reingreso a la Cámara, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el Artículo 10 de la Sección I de los Estatutos, en lo referente a la solicitud de incorporación como Miembro y la Junta Directiva podrá exonerar la deuda pendiente con la Cámara si la hubiere.

Artículo 18. Los Miembros Activos de la Cámara podrán ser retirados a juicio de la Junta Directiva, cuando hubieren dejado de pagar tres cuotas consecutivas.

Artículo 19. Los Miembros Activos de la Cámara serán retirados cuando dejaren de llenar los requisitos necesarios para ser Miembros de esta, o cuando a juicio de la Junta Directiva hubieren cometido alguna falta grave, en contravención a lo dispuesto en los Estatutos y/o lo establecido en el Código de Ética de CONINDUSTRIA; a cuyo efecto se procederá de conformidad con el Reglamento de los presentes Estatutos.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 20. Los Órganos de la Cámara son:

- a) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Los Comisarios.
- c) La Comisión Electoral.
- d) La Junta Directiva.

- e) Los Capítulos constituidos por la Junta Directiva en los Municipios, conforme a estos Estatutos.
- f) El cuerpo de Asesores Legales y Económicos.
- g) Las Comisiones de Trabajo designadas por la Junta Directiva, que se crearen de acuerdo al Plan Estratégico y a los Objetivos a lograr por la Directiva.

SECCION I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria constituye dentro de las normas y limitaciones contenidas en los presentes Estatutos, el órgano supremo de la Cámara.

Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en la ciudad del Estado Aragua elegida por la Junta Directiva para la realización de la misma y estará integrada por todos los Miembros Activos de la Cámara, quienes tendrán en ella derecho a voz y voto.

Artículo 23. La Asamblea General ordinaria deberá realizarse una vez por año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico, el día y lugar que fije la Junta Directiva en las respectivas convocatorias.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria aprueba o imprueba la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva, elige nueva Junta Directiva y Comisarios según lo establece el Artículo 37 de la Sección II; conoce y resuelve también cualquier otro asunto de acuerdo a la convocatoria respectiva.

Artículo 25. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse siempre que así lo resuelva la Junta Directiva o cuando así lo solicite más del 50% de los Miembros Activos de la Cámara.

Artículo 26. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por la prensa o por circulares enviadas directamente a cada Miembro con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y el objeto de la misma y no podrá tratarse en la Asamblea ningún asunto distinto al especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 27. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse válidamente constituida si no se hayan representados en ella, por lo menos la mitad más uno de los Miembros de la Cámara, debidamente autorizados y solventes. De no lograrse el quórum referido, se convocará en esa oportunidad y con prescindencia de lo establecido en el Artículo 26 de los Estatutos de la Cámara, una nueva Asamblea la cual se llevará a efecto inmediatamente después de treinta (30) minutos de su convocatoria, quedando la Asamblea válidamente constituida con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 28. Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán por mayoría de votos, es decir, por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 29. Los Miembros de la Cámara podrán delegar su representación en las Asambleas en otro miembro, por medio de comunicación escrita expresa. Ninguna persona asistente podrá ejercer la representación de más de dos (2) afiliados, además de la propia.

Artículo 30. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara y en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la presidirá un Director designado por los miembros presentes de la Junta Directiva, lo cual le será participado a la Asamblea.

Artículo 31. De la Asamblea General se levantará un acta, que se transcribirá en el libro de Actas de Asambleas, el cual contendrá el nombre de los miembros asistentes o de sus representantes y sus respectivas firmas, así como las resoluciones aprobadas. Esta será firmada por el Presidente y el Gerente General de la Cámara o por quien haya presidido la Asamblea.

Artículo 32. Para hacer uso de la palabra, es necesaria la autorización del Presidente o quien haga sus veces, quien deberá concederla en el orden en que hubiere sido solicitada. Cuando fuere requerida por dos o más personas a un mismo tiempo, tendrá preferencia quien no hubiere hecho uso de ella con anterioridad.

Artículo 33. Para ser sometida a discusión una proposición deberá estar apoyada por lo menos, por uno de los miembros asistentes. El presidente cuidará de que la discusión se desarrolle dentro de un debido orden y compostura, y en caso de que lo juzgue necesario podrá suspender temporalmente la sesión.

Artículo 34. Las demás reglas o procedimientos serán decididos por la Junta Directiva o en todo caso, el Presidente estará autorizado para modificar o simplificar las reglas, siempre que ello no sea objetado por más de una quinta parte de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

SECCION II DE LOS COMISARIOS

Artículo 35. La Cámara tendrá un Comisario Principal y un suplente designados por la Asamblea General Ordinaria, en la oportunidad y forma prevista para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 36. Los Comisarios son reelegibles y pueden ser removidos por una Asamblea General Extraordinaria que hubiere sido especialmente convocada al efecto.

Artículo 37. Los Comisarios tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la situación de la Cámara y sobre la Cuenta que anualmente debe presentar el Tesorero.
- b) Inspeccionar y vigilar las operaciones, libros, correspondencias y documentos de la Cámara relacionados con el manejo administrativo y contable de la misma.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Cámara y por la buena marcha económica de la Asociación y formular oportunamente a la Asamblea General, cualesquiera observaciones que juzguen pertinentes.

SECCION III DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 38. Con dos meses de anticipación al vencimiento del ejercicio de la Junta Directiva, ésta designará la Comisión Electoral integrada por tres de sus Asesores.

Artículo 39. La Comisión Electoral nombrada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar su constitución a todos los miembros de la Cámara y el objeto de sus funciones, indicando el procedimiento para la inscripción de planchas electorales y el plazo de admisión de las mismas.
- b) Supervisar el proceso electoral conforme a los Artículos previstos en esta sección.

Artículo 40. La votación para la elección de la Junta Directiva se efectuará por listas o planchas de candidatos que serán presentadas a la Comisión Electoral, con no menos de 72 horas de anticipación a la fecha de la Asamblea, y deberán ser respaldadas con la firma de 10 Miembros Activos solventes, anexando la lista de firmas de aceptación de las personas postuladas.

Artículo 41. La Asamblea General será informada en el momento de constituirse, de las planchas o listas de candidatos que hayan sido presentados a través de la Comisión Electoral asignándosele a cada plancha un número, de acuerdo al orden de inscripción procediéndose a la elección por voto directo y secreto. El escrutinio de los votos se hará en el mismo instante de finalizar la votación y en la misma Asamblea se proclamará la lista de candidatos elegidos para constituir La Junta Directiva.

SECCION IV DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 42. La Junta Directiva constituye el órgano ejecutivo de la Cámara, en la gestión y dirección de los asuntos ordinarios y no tendrá otras limitaciones que las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales.

Artículo 43. La Junta Directiva es un cuerpo colegiado integrado por once (11) directores electos por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con los Estatutos, quienes deberán ser representantes autorizados, genuinos y calificados de las empresas afiliadas a la Cámara, y que pertenezcan a las diferentes actividades industriales que operan en el Estado Aragua. Entre los directores deberá haber al menos uno cuya profesión sea contador, administrador o de carrera afín con el objeto de que este funja como Tesorero. En el caso de los Capítulos, la representación podrá corresponder a su presidente.

Artículo 44. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente y un Tesorero, quienes constituirán el Comité Ejecutivo de la Cámara. Asimismo, elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Fundación Educación Industria Capítulo Aragua - Fundei Aragua. En ambos casos, los designados informarán regularmente de sus actuaciones y decisiones a la Junta Directiva de la Cámara.

Artículo 45. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por períodos de dos años y permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea General haya designado sus sucesores.

Los Nuevos Directores asumirán sus cargos el mismo día de la Asamblea en la que resultaron electos y juramentados.

Artículo 46. Dos miembros cualesquiera del Comité Ejecutivo tendrán la responsabilidad de firmar conjuntamente cheques, giros y en general abrir cuentas bancarias y autorizar la movilización de las mismas.

Artículo 47. La Junta Directiva designará la persona que ha de desempeñar la Gerencia de la Cámara y fijará su remuneración y atribuciones.

Artículo 48. Los miembros de la Junta Directiva son reelegibles y pueden ser removidos de sus cargos por una Asamblea General Extraordinaria que hubiere sido especialmente convocada al efecto.

Artículo 49. La Junta Directiva tendrá, además de las atribuciones que se deriven de los Estatutos, aquellas especiales que a continuación se expresan:

- a) Desempeñar sus funciones ciñéndose al espíritu y contenido de los presentes Estatutos y orientar sus actividades al logro de los objetivos señalados en éstos.
- b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Dictar las reglamentaciones generales y especiales que requieran los servicios de la Cámara y nombrar Comisiones internas de trabajo, cuando lo considere conveniente.
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria al concluir el período de dos años de ejercicio directivo, una Memoria y Cuenta de las actividades desarrolladas por la Junta.
- e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas y los de la Junta misma.
- f) Cuidar la estabilidad económica de la Cámara a través de la sana administración y aprovechamiento de sus recursos.
- g) Cuidar del prestigio social y profesional de la Institución.
- h) Decidir en las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos.
- i) Decidir sobre la afiliación de la Cámara, a organismos gremiales nacionales o internacionales.
- j) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de conformidad con lo pautado en los Estatutos.
- k) Solicitar de las empresas afiliadas el reemplazo de sus representantes, en aquellos casos en que así se considere procedente, informando las razones para esa solicitud.
- l) Retirar a cualquier empresa afiliada a la Cámara, previa opinión solicitada del Consejo Consultivo, si se considera que su actuación resulta contraria a los objetivos y principios establecidos en los Estatutos. Esta decisión se hará conocer a la empresa por el medio que mejor considere la Cámara.

Artículo 50. De las reuniones de Junta Directiva se levantará un Acta que se transcribirá al libro de actas de la Junta Directiva y el cual contendrá el nombre de los asistentes y las Resoluciones aprobadas. El mismo será firmado por el Presidente, el Gerente de la Cámara y los directores asistentes.

Artículo 51. Los Miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir puntual y regularmente a las reuniones de ésta y en caso de no poder hacerlo por causas justificadas, deberán notificarlo por escrito al Gerente de la Cámara para que lo informe en la Junta y se haga constar en el Acta.

Artículo 52. Cualquier Miembro de la Junta que dejare de asistir injustificadamente durante el primer año de la gestión directiva, a un número de reuniones de la Junta, equivalente a más de 30% de las que se han efectuado, quedará inhabilitado para ejercer su condición de Director para el segundo año de período por el cual fue electo. Se considerará causa injustificada no participar por escrito la inasistencia a las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 53. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes en la fecha y lugar que lo acordaren los directores, por mayoría absoluta.

Artículo 54. Para que la Junta Directiva cumpla con el quórum estatutario, es necesario, la presencia de siete (7) Directores en las reuniones.

Artículo 55. Para la aprobación de cualesquiera Resoluciones de la Junta Directiva, es necesario el voto favorable de la mayoría de los presentes.

SECCION V

DEL PRESIDENTE Y SUS FACULTADES

Artículo 56. El Presidente de la Cámara personifica la política general de la misma, en su principal órgano ejecutivo y ejerce su representación legal.

Artículo 57. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar a la Cámara en cualesquiera clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades e instituciones de la República.
- b) Obligar a la Cámara y firmar por ella, así como, representarla y obligarla con las más amplias facultades en cualesquiera actos de administración y disposición judicial y extra judicial ante toda clase de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas. A los efectos de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Cámara, el Presidente requerirá la autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de no menos de siete (7) Directores.

- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, dirigir sus debates y firmar las Actas.
- d) Suscribir la correspondencia ordinaria de la Cámara y los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la misma.
- e) Designar al personal administrativo de la Cámara fijándole su respectiva remuneración.
- f) Resolver y despachar los asuntos ordinarios de la Cámara, sin perjuicio de su derecho a solicitar cuando lo crea conveniente, la opinión de la Junta Directiva.

SECCION VI DE LOS VICEPRESIDENTES Y SUS FACULTADES

Artículo 58. Los Vicepresidentes de la Cámara tendrán como atribuciones las mismas asignadas al Presidente, cuando por ausencia temporal o definitiva lo sustituyan en dicho cargo, y las regulares que como Director le correspondan. Las faltas temporales o absolutas serán cubiertas por el primer vicepresidente o segundo vicepresidente en orden de elección, y a falta de estos por el directivo que asigne la junta.

SECCION VII DEL TESORERO Y SUS FACULTADES

Artículo 59. El Tesorero de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y controlar la gestión de cobranza de las cuotas que fueran fijadas a los miembros, de conformidad con estos Estatutos.
- b) Ordenar y/o supervisar los pagos.
- c) Preparar el presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio Económico y vigilar su correcta ejecución.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de Ingresos y egresos y un Estado General de las Cuentas.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un Estado General de Ingresos y Egresos y un Balance General de las Cuentas de la Cámara.
- f) Mantener control de los libros necesarios para llevar la Contabilidad de la Cámara.

Artículo 60. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y las facultades inherentes, serán desempeñadas por un Director que la Junta Directiva nombrará al efecto.

SECCION VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 61. La Junta Directiva estará asesorada por un Consejo Consultivo, integrado por los Ex Presidentes y un máximo de tres (3) industriales elegidos por la Junta Directiva, quienes por su capacidad y servicios a la Cámara merezcan la nominación como tales, con derecho a voz y sin voto, en las reuniones de Junta Directiva y Asambleas.

SECCIÓN IX

DEL COMITÉ DE DAMAS

Artículo 62. El Comité de Damas de la Cámara, como cuerpo auxiliar de ésta, estará conformado por las esposas de los miembros de la Junta Directiva, de los Ex-Presidentes, de los Asesores Jurídicos, de los Consejeros, de los Comisarios y de otras damas a quienes se consideren elegibles a criterio de la Junta Directiva de ese Comité, cuyas actividades se regirán por el Reglamento que se dicte al efecto.

SECCION X

DE LOS CAPÍTULO

Artículo 63. La Junta Directiva de la Cámara promoverá y autorizará la creación de los Capítulos en aquellas localidades del Estado, en las cuales, como consecuencia del desarrollo industrial se haga necesario para el mejor cumplimiento de las actividades gremiales. Igualmente podrá disolverlos cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 64. El Presidente del Capítulo o quien haga sus veces, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva de la Cámara con derecho a voz.

Artículo 65. La creación de dichas extensiones administrativas así como su funcionamiento, será regulado por el Reglamento Interno que se dicte a tal fin.

SECCION XI

DEL CUERPO DE ASESORES LEGALES Y ECONÓMICOS

Artículo 66. La Junta Directiva designará en la oportunidad de su elección, a los asesores legales y económicos, quienes serán juramentados por el Presidente de la Cámara en ese acto. Los asesores legales deberán ser abogados especializados y tendrán derecho a voz; sin voto en las reuniones de Junta Directiva. Los asesores económicos deberán ser economistas, administradores o contadores, y tendrán derecho a voz; sin voto en las reuniones de Junta Directiva. Los asesores legales y económicos tendrán carácter Ad Honorem.

SECCION XII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 67. Su funcionamiento será regulado por el Reglamento que a tal efecto apruebe la Junta Directiva.

TÍTULO IV SECCION XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 68. La duración de la Cámara es por tiempo indefinido pero su disolución podrá ser acordada por una Asamblea General, siempre que hubiere sido especialmente convocada al efecto, y estuviesen presentes y votasen afirmativamente las tres cuartas partes de los Miembros activos de la Cámara. En el caso de que no concurrieren a la Asamblea las tres cuartas partes referidas, el acuerdo de disolución será válido si estas lo manifestaren afirmativamente en un plazo de tres meses mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en cuyo caso esta designará una comisión liquidadora que donará los fondos resultantes de la liquidación a la o las instituciones sin fines de lucro que esta determine.

TITULO V SECCION I REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 69. Los presente Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que a tal efecto se convoque, siempre que en la respectiva convocatoria se hubiere mencionado expresamente el articulado sujeto a reforma.

ÚNICO: La sede de la Cámara, no podrá ser utilizada para realizar actos que no estén relacionados con sus actividades específicas, con excepción de eventos que tengan comprobada intención y proyección cultural y social.

Modificación aprobada en Asamblea General Ordinaria de fecha 29-10-02